

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 9 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SUSCRIPCION NACIONAL** con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

NOTA: En Boletín oficial de nueve de Febrero, página 3, tercera columna se dice.—Suma (girada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación).... 17.955 89  
Resultado de los datos facilitados á la imprenta de este Boletín, según listas y comprobantes. 17.965 89  
Suma anterior..... 17.965 89

**AYUNTAMIENTO DE RUESGA**

De fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual..... 50  
Alcalde, D. José Zorrilla..... 10  
Concejal, D. Angel Bringas..... 10  
D. Andrés Bringas..... 10  
D. Indalecio Cano..... 10  
D. Ramon Llarena..... 10  
D. Aquilino Arredondo..... 10

	Ptas.	Cts.
Id. Francisco de la Maza	10	
Id. Antonio Carral.....	10	
Id. Juan Gomez.....	1	
Id. Diego Trueba.....	1	
Secretario. Agustin Rojí	2	50
Portero, Julian Porres..	1	
D. Juan M. Toba.....	10	
Gregorio Bolicon.....	2	50
Francisco Arraiz.....	1	
D.ª Gaspara Ochoa.....	2	50
D. Domingo Gomez.....	1	
Francisco Galan.....	5	
Andrés Pardo.....		25
Felipe Fernandez y sus vecinos de Rocías....	2	37
Una familia del pueblo de Ogarrio.....	25	
D. Manuel Lavin Ocejo...	10	
Luis García Rozas....	5	
Hilario Jerez, Maestro..	2	
Cleto Lavin.....	5	
Francisco Maza.....	2	
Nazario Ezquerria.....	2	
Adolfo Lavin Hoyos....	4	
Francisco Porres.....	1	
Rafael Gutierrez.....		50
Venancio Fernandez...		50
D.ª Luisa Solana.....	3	
Servanda Trueba.....		25
D. Ramon Azcona è hija..	1	
Francisco Arce.....	1	
Manuel Barquin.....		25
Jacinto Zorrilla.....	4	
Manuel Trueba.....	1	
De 22 vecinos de Ogarrio.	6	26
De maíz recogido de vecinos de Ogarrio.....	4	62
Un vecino, esposa è hijos del pueblo de Matienzo.....	25	
D. Manuel Zorrilla è hijo..	12	50
Wenceslao Bringas....	5	
Vicente Peña.....	1	50
Salvador Blanco.....	2	50
Antonio de la Sierra....	2	50
D.ª Anastasia Verde.....	2	50
D. Baltasar Blanco.....	1	
Manuel Carral.....	1	
Lorenzo Secada.....	1	
Leandro Cano.....	1	
De 64 individuos del pueblo de Matienzo.....	12	
<b>AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES.</b>		
D. José Teja Amores, Secretario: un día de sueldo.....	2	60
Severino Sotorrio y Co-		

	Ptas.	Céts.
tero, Médico titular, id.	2	5
Fernando Gandarillas, portero, id.....		54
Martin de la Gándara y Hoz.....	5	
D.ª Antonia Martinez....		75
D. Manuel Martinez Peña.		50
Antonio Cantolla Martinez.....		25
D.ª Manuela Lastra.....		12
D. Angel Cantolla Lavín.	2	
D.ª Eduviges Vega.....		12
Tomasa Gandarillas....		13
María Martinez.....		25
D. Domingo Fernandez Llata.....		50
D.ª María Higuera.....		13
D. José Castillo.....		50
D.ª María Pelayo.....		50
D. Francisco Gonzalez...		25
Domingo Higuera.....		25
José Ortiz.....		25
Tomás Cuesta.....		25
D.ª Teresa Gandarillas....		25
Catalina Mier.....		25
D. Manuel Fernandez....		25
D.ª Juana Alonso.....		25
D. Manuel Ortiz.....		25
Domingo Lavin.....		25
Ricardo Cobo.....		25
José Lavin Alonso....		25
Pedro Lavin Alonso....		25
Agustin Lavin Alonso..		25
D.ª Josefa Cobo Barquin..		12
D. Vicente Gomez Chaves.		25
D.ª María Ortiz.....		25
D. Bonifacio Lloreda....		25
D.ª Josefa Cobo Gomez...		12
Bernarda Perez.....		9
D. Francisco Gandarillas.		25
Felipe Ruiz.....		25
Pedro Gandarillas....		25
Felipe Marañon.....		25
Angel Perojo.....		12
José Cobo.....		30
José Perojo.....		9
Paulino Lavin.....		25
D.ª Catalina Alonso.....		25
D. Juan Alonso.....		25
Ruperto M. Vargas....	5	
Alberto Cantolla.....	5	
Federico Soto.....	5	
Bernardo Lavin.....	1	
Antonio Sotorrio.....		50
José María Riaño.....		50
Benigno Riaño Acebo..	2	50
Angel Oslè y Oslè.....	1	
Alejandro Garcia Lombó		50
D.ª Ana Josefa Acebo....	1	

	Ptas.	Cts.
D. Ramon Ruiz.....		50
La criada de José Abascal.....		25
D. Agustin Alonso.....		25
D.ª Felipa Alonso.....		25
Josefa Cobo.....		25
D. Andrés Perez.....		25
Juan Marañon.....		25
Manuel Marañon.....		25
Juan Lavin Cobo (el fino)		45
<i>Pueblo de Pámanes.</i>		
Atanasio Hoz Perales...		25
José Cobo Coterron....		25
Gregorio Vega.....		25
Gerónimo Lomba.....	1	
Vicente Quintana.....		25
Vicente Gandarillas....	1	
Ramon Canuto Arenal..	1	
Narciso Perales.....		25
Francisco Liaño Gandarillas.....		25
D.ª Isabel Agudo.....		12
D. Manuel Quintanilla...		25
Serafin Cabarga.....		12
D.ª Rufina Hoz.....		12
D. Joaquin del Hoyo....	1	
D.ª Narcisa Fernandez Perrojo.....		25
D. Antonio Solana.....	5	
Bernardo Ceballos....		25
Miguel Velasco.....		25
Pedro Quintana.....	5	
José Gandarillas Quintana.....	1	
José Gandarillas.....		30
Fermin Quintanilla....		50
Ramon Navedo.....		50
D.ª María Cobo Ruiz....		5
D. José Benito Gandarillas.....	1	
Manuel Garcia.....		18
Manuel Solana, Presbítero.....	2	
Manuel Gomez.....		25
Remigio Hoz.....	2	
Francisco Gandarillas..		25
Faustino S. Emeterio..		25
José Villalriego.....		25
Francisco Fernandez...		25
D.ª María Cantera.....		16
D. José Quintana.....		25
Francisco Fernandez Pozas.....		40
Manuel Olí.....		25
Evaristo Gandarillas...		10
Ramon Pontones.....		18
Francisco Cubria.....		18

	Ptas.	Cts.
Vicente Quintanilla . . .	1	
Varios vecinos que contribuyeron con maíz . .	5	50
D. Severino Sotorrio y Coterro . . . . .	2	95
<b>Suma . . . . .</b>	<b>18.356</b>	<b>89</b>

(Se continuará.)

**SECCION DE FOMENTO.**

MONTES.

Circular número 37.

El día 23 del corriente y hora de las diez de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y ante la presidencia de su Alcalde, una cuarta y última subasta para la enagenacion de 330 hayas del monte Lodar, procedentes del plan: en ejecucion, bajo las mismas condiciones que las anteriores y nuevo tipo de 1.820 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 10 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda

**Ministerio de la Gobernacion.**

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Circular número 37.

De los datos estadísticos que existen en la seccion segunda de esta Direccion general resulta: que siendo el número de confinados el de 18.733, solamente saben leer y escribir 8.675; que saben leer 1.238; que tienen instruccion superior 279; y que no saben leer ni escribir 8.550, cifra esta última verdaderamente desconsoladora, porque ella acusa un atraso lamentable en la enseñanza, resultado tal vez de una negligencia digna por todo extremo de la mayor censura.

Causa por tanto sentimiento profundo que la ignorancia, consecuencia ineludible de la falta de instruccion, tenga tan excesiva representacion en los establecimientos penales. A tal estado de cosas hay que acudir para ponerle el oportuno correctivo; entre otras razones; porque los confinados no son seres excluidos de toda proteccion, pues que hallándose bajo la tutela del Estado éste debe ejercerla en aquella medida y en aquella proporcion que dentro de sus propios medios puede aplicar en cumplimiento de un deber sagrado.

Los datos estadísticos de referencia demuestran además una disminucion notable en la cifra de los corrigendos que concurren a recibir instruccion en todos los establecimientos penales del Reino; cuyo hecho, tan sensible como exacto, viene dificultando hasta el presente que la poblacion penal se instruya, se moralice y se corrija en la forma y en las proporciones que la Administracion pública les procura y tiene por tanto perfecto derecho a exigir.

En tal concepto, es necesario que en adelante fije V. S. muy especialmente su ilustrada atencion en este asunto; porque consiguiendo que á la ignorancia reemplaze la instruccion, por tal medio se obtendrán igualmente mayores garantías, no ya de orden

y subordinacion en los penados, sino que por ese camino se podrá llegar tambien al fin deseado, el cual consiste en evitar cuanto sea posible las reincidencias.

Tres resortes importantes pueden moverse con éxito para conseguir el laudable objeto que dejo indicado y son á saber:

Las prácticas religiosas, el trabajo y la instruccion primaria en su mayor grado de desarrollo; pues si la pena redime, el trabajo regenera y la instruccion enaltece y significa. Respecto al trabajo V. S. sabe las medidas que esta Direccion general ha adoptado encaminadas á regularizarlo, reorganizando los talleres bajo la base de la legislacion vigente, con lo cual al cortar abusos é invasiones por todo extremo punibles, como que en algunos casos han podido constituir delito, ha afianzado los derechos del Tesoro público y los del corrigendo, en tales términos que buscando esta Direccion general por medio del concurso público ó de la subasta, según los casos, la afluencia y el estímulo de los pequeños capitales, los rendimientos que hoy ofrecen los talleres son realmente considerables; lo cual permite crear con ellos un fondo de ahorros á los reclusos que al obtener su licencia llevan consigo el modesto patrimonio resultado legitimo de su trabajo, adquieren hábitos de éste y pueden por tanto dedicarse en el tranquilo seno del hogar al ejercicio de una profesion que preservándolos de la reincidencia en el delito los coloca en condiciones de ser buenos ciudadanos, útiles á la familia y á la sociedad.

Son sin duda notables en su género los diferentes talleres establecidos últimamente en Burgos, Cartagena y San Miguel de los Reyes (Valencia), como lo son tambien las Escuelas de estos dos últimos penales y la del de Zaragoza; pero como quiera que por una parte la deficiencia del método y por otro la falta de unidad en los programas, así como la ausencia de reglamentacion, hacen casi imposible el buen régimen en la enseñanza, considero necesario llenar este vacío, tanto tiempo abandonado, y al efecto he tenido por conveniente disponer que se observen los adjuntos Programa y Reglamento, los cuales regirán en todas las Escuelas de los establecimientos penales del Reino á contar desde el día 1.º del mes próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

**PROGRAMA GENERAL DE ENSEÑANZA**

DE LAS ESCUELAS DE ADULTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

**Lectura.**

Secciones

- 1.ª Conocimiento de las letras y sílabas.
- 2.ª Lectura de palabras y frases.
- 3.ª Lectura corriente de prosa en impresos.
- 4.ª Lectura corriente en manuscritos.
- 5.ª Lectura del verso en ambos caracteres.
- 6.ª Ampliacion de lo expuesto con nociones de Ontología, Etimología y conocimiento de caracteres antiguos y de adorno.

**Escritura.**

- 1.ª Posicion del cuerpo y modo de tomar la pluma.

- 2.ª Trazos de las letras, incluso las radicales.

- 3.ª Formacion de los alfabetos minúsculo y mayúsculo, carácter español.

- 4.ª Copia de palabras en papel cuadrulado.

- 5.ª Copia de muestras de letra española en papel de dos líneas.

- 6.ª Escritura sobre una línea.

- 7.ª Principios al dictado.

- 8.ª Escritura corriente al dictado.

- 9.ª Redaccion de documentos y escritos comunes.

- 10.ª Caligrafía y letra de adorno.

**Religion y moral.**

- 1.ª Oraciones de la Iglesia.

- 2.ª Artículos de la fé y su explicacion.

- 3.ª Obligaciones respecto á Dios.

- 4.ª Mandamientos de Dios y de la Santa Madre Iglesia: su explicacion.

- 5.ª Obligaciones respecto á nosotros mismos.

- 6.ª Sacramentos, virtudes y vicios.

- 7.ª Obligaciones para con nuestros semejantes.

- 8.ª Nociones de Historia sagrada.

- 9.ª Idea del deber y del derecho.

- 10.ª Principios de urbanidad.

- 11.ª Aplicacion de todos estos principios á la vida social y nociones de educacion en la familia.

**Gramática.**

- 1.ª Nociones preliminares.

- 2.ª Correccion del lenguaje.

- 3.ª Conocimiento de las partes declinables de la oracion; uso y accidentes de la misma.

- 4.ª Del verbo: partes indeclinables.

- 5.ª Ortografía y Prosodia.

- 6.ª Sintaxis.

- 7.ª Análisis y ampliacion de estas nociones.

**Aritmética.**

- 1.ª Numeracion: adición de enteros y decimales.

- 2.ª Sustracción y multiplicacion de enteros y decimales.

- 3.ª División de enteros y decimales: fracciones comunes.

- 4.ª Sistema métrico decimal: teoria de complejos métricos.

- 5.ª Reglas de tres, compañía, interés y aligacion.

- 6.ª Ampliacion razonada de estas nociones.

**Geografía é Historia.**

- 1.ª Nociones preliminares de Geografía.

- 2.ª Descripción de la Península y provincias de Ultramar.

- 3.ª Sucesos más notables de España y Cronología.

- 4.ª Ligeras nociones de Geografía astronómica.

- 5.ª Idem de Geografía y de Historia universal.

**Geometría y Dibujo.**

- 1.ª Preliminares, líneas, ángulos y polígonos.

- 2.ª Problemas sencillos de Geometría plana.

- 3.ª Dibujo geométrico á pulso y con instrumentos.

- 4.ª Conocimiento de los cuerpos geométricos.

- 5.ª Dibujo con aplicacion á las artes y oficios, así como problemas sencillos de agrimensura.

- 6.ª Dibujo natural, de adorno, paisaje, topográfico y lineal.

**Agricultura.**

Universal: explicaciones sobre estas materias al alcance y condicion especial de los confinados.

**Ciencias físicas y naturales.**

Universal: explicacion de los fenómenos de la naturaleza.

Las explicaciones de las dos anteriores materias serán simultáneas con la lectura.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

**REGLAMENTO**

PARA EL RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Art. 1.º La primera enseñanza es obligatoria para los penados que carezcan de ella, los cuales á su ingreso en el establecimiento serán sometidos á exámen.

Art. 2.º Las Escuelas se regirán por el sistema mixto siempre que el número de penados inscritos lo permita.

Art. 3.º Para la buena marcha de la enseñanza el Profesor nombrará el número de Auxiliares penados que considere necesarios.

Art. 4.º La duracion de las clases la fijará por medio de *horario* el Profesor encargado de ellas.

Art. 5.º Cuando el número de corrigendos matriculados excediera del que buenamente pueda contener el local, la clase se dividirá en diferentes turnos.

Art. 6.º Los individuos de cada uno de los turnos expresados se presentarán en el local á la hora correspondiente, y después de saludar respetuosamente al Profesor se situarán en el lugar oportuno para comenzar la clase del día.

Art. 7.º Pasada lista por el Profesor, comenzarán los ejercicios, guardándose durante éstos la mayor compostura, prestando la debida atencion y conservando el más absoluto silencio, sin que sea permitido distraerse ni molestarse entre si por medio de signos ó actos impropios del sitio y del objeto.

Ningún corrigendo podrá abandonar la clase sin previo permiso del Profesor.

Art. 8.º Al terminar los ejercicios los Inspectores se harán cargo de los libros, útiles é instrumentos que hayan servido para la clase, y los entregarán limpios y ordenados en orden de clasificacion al Auxiliar para que éste los custodie, disponiendo en seguida los que correspondan á otra seccion, con el fin de preparar el ejercicio inmediato. Concluido éste, el Profesor dispondrá la salida de los confinados que se verificará, después de saludarlo, con el mayor orden y compostura, dirigiéndose acto continuo á sus talleres ó brigadas.

Art. 9.º Si durante la clase se anunciara alguna visita se suspenderá aquella, y los que en ella estén presentes se levantarán, permaneciendo en pie hasta que el Profesor disponga otra cosa.

Art. 10. Todos los días se hará la limpieza en el local por los reclusos que designe el Profesor, prohibiéndose el deterioro del mobiliario y material.

Art. 11. No se permitirá extraer del local sin permiso del Profesor libros ú objeto alguno, ni utilizar nada de lo que á la Escuela corresponda en otro servicio que en el adecuado para el objeto.

Art. 12. En aquellas horas extraordinarias que no se opongan al régimen de la enseñanza, los reclusos podrán dedicarse á lecturas de recreo y de solaz siempre que las obras sean de Religion, de Moral, de Historia, Geografía, de artes ú oficios, con prohibicion terminante y absoluta de todo otro libro que directa ó indirecta-

mente, á juicio del Capellan del establecimiento, se ponga al dogma católico ó á las buenas costumbres. Cuando dos reclusos soliciten una misma obra y do haya de ella más que un solo ejemplar en la Biblioteca, será preferido el que haya observado mejor conducta, demostrado mayor aplicación y obtenido mejores notas.

Art. 13. Se prohíbe la lectura de folletos, periódicos ú hojas sueltas de carácter meramente político, así como todo escrito que ataque ó rebaje la autoridad de los Jefes del establecimiento, provocando á la indisciplina.

Art. 14. Todos los domingos y fiestas de guardar se darán conferencias ó pláticas religiosas, morales ó instructivas por el Capellan, Jefes y Profesor del establecimiento, así como por otras personas de reconocida ilustración que lo soliciten, previo el permiso de la Autoridad correspondiente ó del Jefe del establecimiento; cuyos ejercicios, según su índole, se verificarán en la iglesia, en la Escuela, en los talleres ó por brigadas en las galerías del edificio.

#### DEL AUXILIAR

Art. 15. El cargo de Auxiliar de la Escuela será honorífico y recaerá precisamente en el corrigiendo que haya demostrado mayores aptitudes, mejor conducta y dado señaladas muestras de arrepentimiento por el delito cometido y en virtud del cual sufre condena.

Art. 16. El Auxiliar, que procede siempre por delegación del Profesor, será respetado por todos los reclusos, los cuales le considerarán lo mismo fuera que dentro de la clase.

Art. 17. El Auxiliar conservará el orden y la disciplina por encargo expreso del Profesor; distribuirá los libros, el papel y demás material de la Escuela, haciendo responsables de cuantos desperfectos causen á los confinados que hagan mal uso de aquellos objetos.

Art. 18. Es asimismo obligación del Auxiliar preparar y repasar las lecciones, desempeñando á la vez cuantas comisiones le confiera el Profesor, sin separarse del régimen y método establecidos.

#### DE LOS INSPECTORES.

Art. 19. Dividida en secciones la asistencia á la Escuela, los Inspectores cuidarán del orden y de la organización de las mismas, encargándose además de conducir á los confinados á la referida Escuela, á los talleres ó á las brigadas.

Art. 20. El cargo de Inspector es honorífico, como el de Auxiliar, y al que lo ejerza le guardarán los confinados las mismas consideraciones que á éste.

Art. 21. Los Inspectores alternarán en el ejercicio de su cargo por días ó por semanas, y cambiarán de clase si así lo dispusiera el Profesor; teniendo siempre en cuenta para ello el mejor servicio.

Art. 22. Las faltas cometidas por los Inspectores ó por los Auxiliares serán castigadas por el Profesor y Jefe del penal:

- 1.º Con reprensión privada.
  - 2.º Con suspensión del cargo por espacio de una semana.
  - 3.º Con destitución motivada y escrita, leyéndose esta al frente de la brigada á que correspondan el Auxiliar ó el Inspector y en presencia de todos los matriculados en la Escuela.
- La destitución procede:
- 1.º Por causa grave.
  - 2.º Por tres faltas que reputen por unanimidad como menos graves el Profesor, el Capellan y el Jefe del pe-

nal reunidos en Consejo.

#### DE LOS EDUCANDOS.

Art. 23. Todos los corrigiendos matriculados tienen la obligación de observar este reglamento, que regula la disciplina y el orden necesarios para que aproveche el estudio á que se dedican y la instrucción que por él han de recibir. En tal concepto observarán la mayor compostura entre sí y guardarán al Profesor la consideración y el respeto debidos á su carácter.

Serán aseados y limpios, presentándose siempre y en todos los actos con el mayor esmero en sus modales.

Art. 24. Durante las horas de Escuela se prohíbe fumar, comer, hablar en alta voz, pronunciar palabras malsonantes y realizar cualquier acto opuesto al respeto, al orden, á la decencia y á las buenas costumbres.

Art. 25. En sus relaciones durante la Escuela los confinados se llamarán por su nombre ó apellido, se darán el tratamiento de *usted*, se respetarán y considerarán mutuamente.

Art. 26. Los alumnos que se distinguen por su aplicación, idoneidad y excelente comportamiento, según las notas de concepto que hayan merecido al Profesor, serán recomendados por este en comunicación fundamentada al Jefe del establecimiento para que los premie y los distinga según lo considere más justo y conveniente. El premio extraordinario á que por su buen comportamiento se haya hecho acreedor el confinado alumno se dará á conocer á la brigada á que corresponda y se fijará en el local de la Escuela en el correspondiente *cuadro de honor*.

Art. 27. El confinado alumno que por tres veces haya merecido ser inscrito en el *cuadro de honor* será propuesto por el Profesor á la Dirección general de Establecimientos penales para una distinción, la cual consistirá en una medalla de *premio á la aplicación*, que el alumno corrigiendo podrá llevar sobre el pecho.

El acto de la entrega de la medalla y del diploma correspondiente, firmado por el Director general, será solemne, verificándose en presencia de todos los educandos y asistiendo al referido acto el Profesor, el Jefe del establecimiento, el Capellan y el Administrador.

El citado Jefe dará á conocer á todos los penados en una orden general la distinción otorgada por el centro directivo.

Art. 28. Los premios obtenidos por los corrigiendos al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior se harán constar en la *hoja de licenciamiento* como recompensa á su aplicación, siempre que la haya conservado hasta ese día y no incurrido por tanto en la penalidad que establece el art. 31.

Art. 29. El educando que se halle en posesión de la medalla de *premio á la aplicación* será rebajado de todo servicio mecánico, tendrá derecho preferente á la percepción de prendas de vestuario, formará en la primera brigada, primera fila, dos pasos al frente de esta.

Art. 30. Cuando el recluso alumno haya cometido tres faltas que por la índole y alcance de éstas no le hagan digno de continuar usando la medalla, el Profesor dará cuenta al Jefe del establecimiento, quien reunirá el Consejo á que se refiere el art. 22, el cual propondrá á la Dirección general que desposea de la medalla al que dignamente ya no la pueda ostentar.

Art. 31. Si la Dirección general se conformase con lo propuesto por el Consejo, el acto de desposeer al alumno de la medalla y del diploma se verificará con la misma solemnidad con

que tuvo lugar la entrega, perdiendo desde ese día todas las consideraciones que hasta el mismo tuvo.

Art. 32. Los días 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, los Profesores de enseñanza de los establecimientos penales remitirán á la Dirección general una sucinta *Memoria* dando cuenta del desarrollo y vicisitudes por que haya pasado la enseñanza durante cada semestre, y enviarán asimismo con la expresada *Memoria* un estado demostrativo conteniendo las asignaturas del plan de enseñanza comprendido en el *Programa general*, notas de aptitud, de aplicación y de concepto de los alumnos que hayan asistido á las Escuelas.

Art. 33. La *Memoria* comprenderá también las reformas prácticas que á juicio de los Profesores deban introducirse para el mejoramiento de la instrucción.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento cometidas por los alumnos serán castigadas por el Profesor y por el Jefe del penal reunidos:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- 3.º Con la pérdida del puesto honorífico que hubiese ganado.
- 4.º Con expulsión de la clase por el tiempo que acuerden el Jefe del establecimiento y el Profesor, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que el mencionado Jefe considere justo imponerles.

Art. 35. Los Gobernadores civiles, autoridades locales y Jefes de los establecimientos prestarán su concurso moral á los Profesores para que éstos, hallando en las expresadas Autoridades todo el apoyo que su misión exige, realicen ésta con los medios adecuados al objeto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Este *Reglamento* así como el *Programa general de enseñanza*, se imprimirán y fijarán en las Escuelas de los Establecimientos penales del Reino.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadórniga.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

#### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Director Administrativo del Hospital militar de Santoña.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para enagenar siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, sobrante de la dotación reglamentaria de este establecimiento, por el presente y en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 3 del actual, se convoca á la presentación de proposiciones libres bajo las mismas bases, condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo á las once de su mañana en la Dirección Administrativa, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admisiones en pliegos cerrados, redactadas en papel de undécima clase sin enmiendas ni raspaduras que las invaliden.

El artículo que se enagena formará ocho lotes de á mil kilogramos siete de ellos, y el otro de ochocientos no-

venta y tres kilogramos.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 7 de Febrero de 1885.—Juan Ramirez.

#### COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

#### BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda pesca de segunda clase del puerto de San Ciprian en la provincia de Vivero, los que deseen optar á ella y reunan las condiciones de haber servido seis años en los buques de la Armada, dos de ellos cuando menos con plaza de cabo de mar, pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia, dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol, dentro del término de los treinta días contados desde la fecha.

Santander 9 de Febrero de 1885.—José Reguera.

#### Providencias judiciales.

DON ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería. Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber: Como hallándome formando expediente en averiguación de los herederos del soldado fallecido abintestato Antonio Vazquez Botana, natural de Trades, provincia de la Coruña, y habiendo llegado á mi noticia que á sus hermanas Juana y Carmen son á las que asisten legítimos derechos, sin que haya sido posible averiguar su paradero, se las anuncia por este segundo edicto para que en el término de 20 días avisen á esta Fiscalía cuál es su domicilio, para darlas las instrucciones convenientes al efecto.

Así mismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren indagar donde se encuentran las interesadas, dándolas conocimiento de esta citación; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 6 de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique Gallego.

DON ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente convoco á los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Don José Gutierrez Pacheco, natural de Villasevil de Toranzo y vecino que fué de la villa de Regla (Isla de Cuba), donde falleció abintestato, para que en el término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, concurren ante el Juzgado de Guanabacoa, donde se sigue el abintestato, á hacer uso de su derecho con documentos justificativos de su parentesco.

Dado en Villacarriedo á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—Por

mandado de S. S., El Actuario, Mar- celino Garcia.

Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

DON TOMÁS ZUMALACÁRREGUI, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de abintestato promovidos por el Procurador D. Juan Francisco Ibañez a nombre de Don Carlos de Eizaguirre por muerte de Doña Fernanda María de los Angeles Navarro y Chapuy, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a la finada Doña Fernanda, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastian a treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Tomás Zumalacárregui.—P. S. M., Manuel Arriundi.

D. CESÁREO VELASCO ARENAL, Capitan Ayudante y Fiscal del batallón de Reserva de Santander número ciento treinta y tres.

No habiéndose presentado a pasar la revista anual conforme por Reglamento está prevenido el soldado de la primera compañía de este batallón, con residencia en esta ciudad, José García Perez, a quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército a los oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, en el que se aloja el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a dar sus descargos, y en caso de no hacerlo así, se le seguirá la causa con arreglo a ordenanza y parará el castigo correspondiente a la falta.

Santander cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cesáreo Velasco Arenal.

D. CESÁREO VELASCO ARENAL, Capitan Ayudante y Fiscal del batallón de Reserva de Santander número ciento treinta y tres.

No habiéndose presentado a pasar la revista anual conforme por Reglamento está prevenido el soldado de la primera compañía de este batallón, natural de esta ciudad y con residencia en Bilbao, José Rueda Ibañez, hijo de Pablo y de Fausta, de oficio sastre, a quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, en el que se aloja el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a dar sus descargos, y en caso de no hacerlo así, se seguirá la causa con arreglo a ordenanza y parará el castigo correspondiente a la falta.

Santander cinco de Febrero de mil

ochocientos ochenta y cinco.—Cesáreo Velasco y Arenal.

D. CESÁREO VELASCO ARENAL, Capitan Ayudante y Fiscal del batallón de Reserva de Santander número ciento treinta y tres.

No habiéndose presentado a pasar la revista anual conforme por Reglamento está prevenido, el soldado de la primera compañía de este batallón, con residencia en esta ciudad, Francisco Lopez Collantes, a quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, en el que se aloja el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a dar sus descargos, y en caso de no hacerlo así se seguirá la causa con arreglo a ordenanza parándole el castigo correspondiente.

Santander cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cesáreo Velasco y Arenal.

Anuncios particulares.

La Platería de Constantino Villa que se hallaba establecida en la Plaza de la Constitución, núm. 1, se ha trasladado a la calle de San Francisco, núm. 19, donde continuará sirviendo a sus muchos favorecedores.

IMPORTANTE

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS

de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominación de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atención de los que aún no se han acercado a nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo a precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos a la venta Recibos para Consumos, de cuatro en pliego, con su correspondiente patron, Recibos para Cereales, en las mismas condiciones que los anteriores, Recibos de la Contribución de Consumos, iguales a los arriba citados.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndoles presente que tenemos de venta Papeletas de nacidos y fallecidos, encargándonos de remitirles libros de Actas de Nacimientos y Defunciones, con una economía que de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido a cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

Tambien los advertimos que los que necesiten papel timbrado en forma de oficio, por una insignificante cantidad más que el costo del papel, pueden pedirlo y serán servidos puntualmente, teniendo esta casa especial cuidado en remitirselo a los mismos Ayuntamientos si así lo desean.

En este establecimiento hemos hecho y puesto a la venta una gran tirada de

FILIACIONES PARA QUINTOS,

las que recomendamos a los Ayuntamientos y demás personas que las necesiten, por estar bechas con arreglo al último modelo.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan VIEL,

Saldrá de Santander el 22 DE FEBRERO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz. Con correspondencia en SAN THOMAS.

- 1. - Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne. 2. - Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY,

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo). Con escalas en Guadalupe, Martinico, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savañilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán a bien dirigirse a esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

No se admiten señoras en la clase de Puente. Para más informes dirigirse a su Consignatario en Santander Don Martin de Vial, Muelle número 30.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnifico y rápido vapor-correo,

OAXACA.

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE FEBRERO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE { Para la Habana..... 150 pesetas. } { al Veracruz..... 175 id. }

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la ante vigilia y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho a recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que desean dirigirse siempre que tenga vía férrea o hasta el más cercano a ella.